

ACUERDOS DEL SOCIO ÚNICO DE NEINOR PENÍNSULA, S.L.U. DE APROBACIÓN DE LA OPERACIÓN DE ESCISIÓN PARCIAL POR LA QUE NEINOR PENÍNSULA, S.L.U. ESCINDE A FAVOR DE NEINOR HOMES, S.A. EL 100% DE LAS ACCIONES DE NEINOR SUR, S.A.U.

Primero.- Aprobación, como balance de escisión de la Sociedad, del balance del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021

Tal y como se expone en el proyecto común de escisión parcial al que se hace referencia en la decisión Segunda posterior, está previsto que la Sociedad, sociedad íntegramente participada de forma directa por Neinor, transmita a Neinor, mediante la ejecución de una escisión parcial, la totalidad de las acciones de Neinor Sur, S.A.U. (“**Sur**”), representativas del 100% de su capital social, que constituyen una unidad económica independiente, adquiriendo Neinor, en bloque y por sucesión universal, el patrimonio perteneciente a la unidad económica descrita (la “**Escisión Parcial**”).

En consecuencia, y conforme a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “**LME**”), en relación con el artículo 73 de la LME, el Socio Único decide aprobar como balance de escisión el último balance anual de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2021, integrante de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, formuladas por el órgano de administración de la Sociedad el día 23 de febrero de 2022 y aprobadas por el Socio Único en esa misma fecha.

En relación con el artículo 37 de la LME, se hace constar que, al estar la Sociedad obligada a auditar sus cuentas anuales, el referido balance de escisión ha sido verificado por Deloitte, S.L., auditor de cuentas de la Sociedad, según consta en el informe de verificación del auditor de cuentas emitido el 23 de febrero de 2022.

Copia de las referidas cuentas anuales, que incluyen el balance de escisión, junto con el informe de verificación del auditor de cuentas al que se refiere el párrafo anterior, se adjunta como **Anexo I** a esta acta.

Segundo.- Aprobación del proyecto común de escisión parcial

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.3 de la LME, en relación con el artículo 73 de la LME, se aprueba en su integridad y sin modificación alguna el proyecto común de escisión parcial, que ha sido redactado y suscrito en el día de hoy conjuntamente por los órganos de administración de la Sociedad, como sociedad escindida, y de Neinor, como sociedad beneficiaria (el “**Proyecto Común de Escisión**”). Copia del Proyecto Común de Escisión se adjunta como **Anexo II** a este acta.

De conformidad con el artículo 32 de la LME, el Proyecto Común de Escisión se insertará en la página web corporativa de Neinor (www.neinorhomes.com) y será presentado para su depósito por Península en el Registro Mercantil de Madrid.

Según se indica en el Proyecto Común de Escisión y con arreglo a lo establecido en el artículo 51 de la LME, por remisión del artículo 73.1 de la LME, no será necesaria la aprobación de la Escisión Parcial por

la junta general de accionistas de Neinor (equivalente a la sociedad absorbente en virtud del artículo 73.1 de la LME), salvo que así lo soliciten accionistas representativos de un 1% del capital social.

Los principales términos y condiciones del Proyecto Común de Escisión se recogen en la decisión Tercera siguiente de conformidad con la normativa aplicable.

Tercero.- Aprobación de la escisión parcial

De conformidad con el artículo 40 y concordantes de la LME, por remisión del artículo 73.1 de la LME, el Socio Único decide aprobar la Escisión Parcial, mediante la transmisión por la Sociedad de la totalidad de las acciones de Sur, representativas del 100% de su capital social, que constituyen una unidad económica independiente, a favor de Neinor, adquiriendo esta última, en bloque y por sucesión universal, el patrimonio perteneciente a la unidad económica descrita, todo ello ajustándose estrictamente al Proyecto Común de Escisión, y, entre otros, a los efectos del artículo 160.f) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Como se ha anticipado, la Sociedad es una sociedad íntegramente participada de forma directa por Neinor, por lo que es aplicable el régimen simplificado establecido en los artículos 49 y siguientes de la LME, por remisión del artículo 73.1 de la LME.

En este sentido, el artículo 73 de la LME establece que *“las referencias a la sociedad resultante [o sociedad absorbente] de la fusión equivalen a referencias a las sociedades beneficiarias de la escisión”*, por lo que las referencias a la sociedad absorbente previstas en los artículos 22 y siguientes de la LME (y, en especial, en los artículos 49 y 51 de la LME) deben entenderse hechas a Neinor y, por tanto, las referencias a la sociedad absorbida deben entenderse hechas a la Sociedad. En consecuencia: (i) el Proyecto Común de Escisión no precisa contener las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la LME; (ii) no son necesarios los informes de administradores (ni de la Sociedad ni de Neinor) ni de expertos sobre el Proyecto Común de Escisión; y (iii) no es necesario aumentar el capital social de Neinor como consecuencia de la Escisión Parcial.

Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 51 de la LME, por remisión del artículo 73.1 de la LME, no será necesaria la aprobación de la Escisión Parcial por la junta general de accionistas de Neinor (equivalente a la sociedad absorbente en virtud del artículo 73.1 de la LME), salvo que así lo soliciten accionistas representativos de un 1% del capital social, siendo por tanto suficiente la aprobación por el órgano de administración de Neinor.

En adelante, los términos empleados en esta decisión Tercera, cuya inicial sea mayúscula y no estén expresamente definidos, tendrán el significado que se les atribuye en el Proyecto Común de Escisión.

Se exponen a continuación las menciones que exige el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, en relación con el acuerdo de escisión, las cuales se ajustan estrictamente a lo establecido en el Proyecto Común de Escisión. En relación con dicho artículo, por ser de aplicación el régimen simplificado de la LME, y en virtud del artículo 49.1 de ésta, no se incluye la información relativa a (i) el tipo de canje; (ii) el procedimiento de canje; (iii) la fecha

a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales; y (iv) la referencia a las posibles ventajas que se hubieran atribuido a los expertos independientes:

(A) Identificación de las Sociedades Participantes

— Sociedad Escindida

La Sociedad Escindida, Neinor Península, S.L.U., es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española con domicilio social en Paseo de la Castellana 20, 5ª planta, 28046 Madrid (España), con número de identificación fiscal B-95788634 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 40098, folio 125, hoja M-712404.

A la fecha del Proyecto Común de Escisión, el capital social de Península asciende a 558.421.512 euros, dividido en 558.421.512 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 558.421.512, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes todas ellas a una única clase y serie.

La Sociedad Escindida es una sociedad unipersonal, siendo Neinor el titular de la totalidad de las participaciones sociales en que se divide su capital social.

— Sociedad Beneficiaria

La Sociedad Beneficiaria, Neinor Homes, S.A., es una sociedad anónima de nacionalidad española con domicilio social en Calle Ercilla 24, 2ª planta, 48009, Bilbao (España), con número de identificación fiscal A-95786562 e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia al Tomo 5495, Folio 190, hoja BI-65308.

A la fecha del Proyecto Común de Escisión, el capital social de Neinor asciende a 786.776.281,5762 euros, dividido en 79.988.642 acciones ordinarias de 9,8361 euros de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes todas ellas a una única clase y serie.

Las acciones en las que se divide el capital social de Neinor están representadas mediante anotaciones en cuenta y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE). La llevanza del registro contable está encomendada a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

(B) Modificaciones estatutarias de Neinor (como Sociedad Beneficiaria)

A los efectos de la mención 8ª del artículo 31 de la LME, se hace constar que, como consecuencia de la Escisión Parcial, no se producirá modificación alguna en los estatutos sociales de Neinor. Por lo tanto, una vez se complete la Escisión Parcial, Neinor, en su condición de Sociedad Beneficiaria, continuará regida por los estatutos sociales entonces vigentes. Ello no impide que, al margen de la Escisión Parcial, Neinor pueda modificar sus estatutos sociales. El texto de los estatutos sociales de Neinor, según se encuentran vigentes a la fecha del Proyecto Común de Escisión, se adjuntan al mismo como anexo a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la LME.

Los estatutos sociales de la Sociedad Escindida se modificarán a los solos efectos de hacer constar la nueva cifra del capital social, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del Proyecto Común de Escisión.

(C) Determinación y reparto del patrimonio escindido

— Patrimonio Escindido

Como se indica en el Proyecto Común de Escisión, la finalidad de la Escisión Parcial es realizar la transmisión a Neinor de las acciones de Sur de las que es propietaria Península. Por tanto, el objeto de la Escisión Parcial es la totalidad de las acciones representativas del 100% del capital social de Sur, junto con el resto de elementos patrimoniales, principales y accesorios, vinculados a dichas acciones, entendido en el sentido más amplio y comprensivo, por tanto, de la totalidad de los activos, pasivos, derechos, obligaciones y demás elementos que conforman la correspondiente unidad económica (el “**Patrimonio Escindido**”).

A los efectos del artículo 74.1 de la LME, se hace constar que serán objeto de transmisión en virtud de la Escisión Parcial las 158.980.718 acciones, de 1,00 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 158.980.718, ambas inclusive, de la misma clase y serie, íntegramente suscritas y desembolsadas, en que se divide del capital social de Sur, sociedad domiciliada en Paseo de la Castellana 20, 5ª planta, 28046 Madrid (España), titular del número de identificación fiscal A-14646350 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 40122, folio 216 y hoja M-713029. Le pertenecen estas acciones a la Sociedad Escindida en virtud de (i) la aportación no dineraria realizada por Neinor Ibérica Inversiones, S.A. como desembolso de las participaciones sociales de Península emitidas el 19 de abril de 2014 con ocasión del otorgamiento de la escritura de constitución de Península otorgada ante el notario del Ilustre Colegio del País Vasco, D. Vicente María del Arenal Otero, bajo el número 1775 de su protocolo; (ii) la aportación dineraria realizada por Península como desembolso de la ampliación de capital que resultó elevada a público mediante escritura otorgada el 11 de mayo de 2015 ante el notario del Ilustre Colegio del País Vasco, D. Vicente María del Arenal Otero, bajo el número 949 de su protocolo; y (iii) la reducción de capital que resultó elevada a público mediante escritura otorgada el 15 de junio de 2016 ante el notario de Bilbao, Dña. Raquel Ruiz Torres, bajo el número 813 de su protocolo.

Se hace constar que el Patrimonio Escindido constituye una unidad económica en el sentido del artículo 70.1 de la LME.

— Reparto del Patrimonio Escindido

La Sociedad Beneficiaria recibirá la totalidad del Patrimonio Escindido. No procede el canje de participaciones ni la fijación de ecuación de canje alguna, ni hacer referencia al criterio en que se funda el reparto de las acciones.

— Información sobre la valoración del Patrimonio Escindido

El valor neto contable atribuido a los elementos del activo escindidos es de 183.210.890,38 euros. Habida cuenta de que no habrá pasivos escindidos a favor de la Sociedad Beneficiaria, el valor neto del Patrimonio Escindido asciende a 183.210.890,38 euros.

A los efectos de la mención 9ª del artículo 31 de la LME, en relación con el artículo 74 de la LME, se hace constar que los elementos del activo y pasivo comprendidos en el Patrimonio Escindido se

registrarán en la Sociedad Beneficiaria de acuerdo con las normas de registro y valoración establecidas por el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (el "PGC").

(D) Reducción de capital

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.1 de la LME, y como consecuencia de la Escisión Parcial, la Sociedad Escindida reducirá su capital social, de forma simultánea a la Escisión Parcial, en 183.210.890,38 euros mediante la disminución del valor nominal de cada participación en 0,32808709271 euros. Por tanto, la nueva cifra de capital social de la Sociedad Escindida pasará a ser de 375.210.621,62 euros, dividido en 558.421.512 participaciones de 0,67191290729 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 558.421.512.

Como consecuencia de la referida reducción de capital, la Sociedad Escindida modificará sus estatutos sociales para adaptarlos a la nueva cifra de capital social que resulte de la reducción.

A los efectos del artículo 68.3 de la LME, se hace constar que todas las participaciones de la Sociedad Escindida se encuentran íntegramente desembolsadas.

(E) Fecha de efectos contables

A los efectos de la mención 7ª del artículo 31 de la LME, y de conformidad con el apartado 2.2.2 de la norma de registro y valoración 21ª ("*Operaciones entre empresas del grupo*") del PGC, se establece el 1 de enero de 2022 como fecha a partir de la cual las operaciones de Península relativas al Patrimonio Escindido se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Neinor.

No obstante lo anterior, si la inscripción de la Escisión Parcial se produjera con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales de Península correspondientes al ejercicio 2022, resultará de aplicación lo previsto en el apartado 2.2 de la norma de registro y valoración 19ª del PGC (por remisión de la norma de registro y valoración 21ª).

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el PGC.

(F) Prestaciones accesorias, aportaciones de industria, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital

A los efectos de la mención 3ª del artículo 31 de la LME, se hace constar que no existen aportaciones de industria en Península y que sus participaciones sociales no incorporan ninguna prestación accesorias. En consecuencia, no se otorgará compensación alguna en este sentido.

Asimismo, a los efectos de la mención 4ª del artículo 31 de la LME, se hace constar que no existen titulares de participaciones o acciones que atribuyan derechos distintos o especiales ni titulares de derechos especiales distintos de las participaciones o acciones en ninguna de las Sociedades Participantes. En consecuencia, no se otorgará ningún derecho especial ni se ofrecerá ningún tipo de opciones.

(G) Ventajas atribuidas a los administradores o al experto independiente

A los efectos de la mención 5ª del artículo 31 de la LME, se hace constar que no se contempla el otorgamiento de ningún tipo de ventaja a los miembros de los órganos de administración de las Sociedades Participantes.

Además, dado que la Sociedad Escindida es una sociedad íntegramente participada de forma directa por la Sociedad Beneficiaria, esto es, Neinor, y de conformidad con lo previsto en el artículo 49.1.2º de la LME, por remisión del artículo 73.1 de la LME, no intervendrá en la Escisión Parcial experto independiente alguno y, consecuentemente, no se atribuirá ninguna clase de ventaja a favor de este.

Cuarto.- Reducción de capital como consecuencia de la escisión parcial y consiguiente modificación estatutaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.1 de la LME, y como consecuencia de la Escisión Parcial, el Socio Único decide reducir el capital social de la Sociedad en un importe de 183.210.890,38 euros, mediante la disminución en 0,32808709271 euros del valor nominal de las participaciones, por lo que el nuevo valor nominal de las participaciones sociales pasa a ser de 0,67191290729 euros, siendo la nueva cifra de capital social de la Sociedad Escindida de 375.210.621,62 euros.

La ejecución de la referida reducción deberá llevarse a cabo de forma simultánea con la ejecución de la Escisión Parcial.

Una vez ejecutada la reducción de capital objeto del presente acuerdo, se procederá a la modificación del artículo 6 de los estatutos sociales de la Sociedad, relativo al capital social, a los efectos de que refleje la cifra de capital y el número de participaciones en circulación resultantes. En consecuencia, el artículo 6 de los estatutos sociales de la Sociedad quedará redactado como sigue:

“Artículo 6.- Capital social

El capital social de la sociedad asciende a trescientos setenta y cinco millones doscientos diez mil seiscientos veintinueve euros con sesenta y dos céntimos (375.210.621,62 €). El capital social se halla dividido en 558.421.512 participaciones sociales acumulables e indivisibles de 0,67191290729 euros de valor nominal, numeradas correlativamente del número 1 al 558.421.512, ambas inclusive. Todas las participaciones se encuentran íntegramente asumidas y desembolsadas.”

A los efectos del artículo 68.3 de la LME, se hace constar que todas las participaciones de la Sociedad se encuentran íntegramente desembolsadas.

Quinto.- Acogimiento de la escisión parcial al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en el Capítulo VII del Título VI de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Bizkaia

El Socio Único hace constar que la Escisión Parcial configura el supuesto regulado en el artículo 76.2.1º.c) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”) y en el artículo 101.2.c) de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio

Histórico de Bizkaia (“**NFIS**”) que resultan de aplicación a las Sociedades Participantes. Por ello, a la Escisión Parcial le resulta de aplicación el régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la LIS y en el capítulo VII del título VI de la NFIS, con base en los artículos 89.1 y 114.1 de las citadas normas, respectivamente. En este sentido, se deja expresa constancia de que el Patrimonio Escindido está constituido por acciones que confieren la mayoría del capital social en Sur, del mismo modo que la Sociedad Escindida mantendrá en su patrimonio, con posterioridad a la Escisión Parcial, al menos una rama de actividad.

De este modo, la Escisión Parcial se acoge al mencionado régimen especial, optándose expresamente por su aplicación, especialmente a efectos de lo dispuesto en el artículo 114.3.a) de la NFIS que resulta de aplicación a Neinor; todo ello por considerarse que concurren los requisitos exigidos para la aplicación del citado régimen y, en particular, por reputarse económicamente válidos los motivos que justifican la realización de la Escisión Parcial en los términos contenidos en el Proyecto Común de Escisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1 de la LIS y en el artículo 114.3 de la NFIS, la Escisión Parcial será comunicada por Neinor, en su condición de entidad adquirente, a las administraciones tributarias competentes en la forma y plazos reglamentariamente establecidos.

Sexto.- Delegación de facultades

Sin perjuicio de las facultades atribuidas al órgano de administración de la Sociedad, se decide delegar en las siguientes personas:

- **D. Francisco de Borja García-Egocheaga Vergara**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio profesional a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 20, 6ª planta y con D.N.I.-N.I.F. español número [...], en vigor;
- **D. Jordi Argemí García**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio profesional a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 20, 6ª planta y con D.N.I.-N.I.F. español número [...], en vigor;
- **D. David Hernández Segado**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio profesional a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 20, 6ª planta y con D.N.I.-N.I.F. español número [...], en vigor;
- **D. Ignacio Pombo Aldecoa**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio profesional a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 20, 6ª planta y con D.N.I.-N.I.F. español número [...], en vigor;
- **D. José Manuel Sala Martí**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio profesional a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 20, 6ª planta y con D.N.I.-N.I.F. español número [...], en vigor; y
- **Dª Nuria Díaz Sanz**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad española, con domicilio profesional a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 20, 6ª planta y con D.N.I.-N.I.F. español número [...], en vigor,

las más amplias facultades para que cualquiera de ellos, indistinta y solidariamente, pueda realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de las decisiones adoptadas (aun incurriendo en supuestos de autocontratación o multirrepresentación, lo que expresamente acepta y autoriza la poderdante) y, en particular y sin carácter limitativo, para los siguientes actos:

- (a) ampliar y desarrollar las presentes decisiones en todo lo no previsto, así como adoptar los acuerdos o decisiones que sean necesarios o convenientes para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas. En particular, sin ánimo exhaustivo, aclarar, precisar y completar las decisiones adoptadas y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones, establecer cualesquiera plazos y, en general, determinar cualesquiera otras circunstancias necesarias para la plena efectividad de estas decisiones;
- (b) realizar, celebrar, formular o suscribir, según sea el caso, cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones, anuncios, comunicaciones, operaciones o documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la ejecución de las decisiones adoptadas;
- (c) comparecer ante Notario para otorgar las escrituras públicas o actas necesarias o convenientes para la ejecución de la Escisión Parcial, incluyendo, en particular pero sin limitación, la escritura pública de Escisión Parcial, con facultad expresa de ratificar, subsanar, aclarar y rectificar los aspectos que sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de las decisiones adoptadas y para la inscripción de la Escisión Parcial, así como para realizar cuantas gestiones sean precisas al objeto de proceder a la inscripción de tales decisiones en el Registro Mercantil o en cualesquiera otros Registros;
- (d) comparecer y presentar instancias ante cualesquiera registros, autoridades administrativas y cualesquiera otros organismos y entidades públicas o privadas, incluyendo las facultades de depósito de los documentos y de solicitud de los nombramientos que correspondan, incluyendo, en particular pero sin limitación, la presentación o depósito del Proyecto Común de Escisión en el Registro Mercantil, y la presentación de cualesquiera documentos ante el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Hacienda y Función Pública u otros organismos, todo ello a fin de realizar los trámites y actuaciones conducentes al más completo desarrollo y efectividad de la Escisión Parcial;
- (e) publicar y enviar, en la forma prevista, en su caso, en la normativa aplicable, cualesquiera anuncios, comunicaciones y notificaciones relativos a la Escisión Parcial que resulten necesarios o convenientes y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, los anuncios previstos en la LME;
- (f) declarar el transcurso del plazo de oposición de acreedores previsto en la LME, así como, en su caso, atender al ejercicio del derecho de oposición de aquellos acreedores que pudieran ejercitarlo en los términos previstos en la Ley;

- (g) efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan, en su caso, a la Escisión Parcial en los términos previstos en la LME;
- (h) realizar cuantas actuaciones complementarias o conexas sean necesarias o convenientes para el más pleno desarrollo, ejecución y eficacia de la Escisión Parcial y de todas las actuaciones derivadas de la misma, incluyendo, a efectos ejemplificativos, la clarificación, concreción o determinación de si determinados activos o pasivos pertenecen al Patrimonio Escindido y la inscripción en los registros competentes de los correspondientes activos a nombre de Neinor;
- (i) realizar o recibir cualesquiera manifestaciones, declaraciones o solicitudes relativas a la Escisión Parcial, sin limitación alguna, incluyendo en particular, pero sin limitación, cualesquiera manifestaciones y declaraciones a los efectos del artículo 39 de la LME, y, en particular, pero sin limitación, en lo que se refiere a los derechos de información de los representantes de los trabajadores y de los trabajadores;
- (j) negociar, aprobar, otorgar, suscribir, modificar, extender, subsanar, refundir, ratificar, complementar, constituir, perfeccionar, ceder y cancelar cualesquiera documentos afectados por la Escisión Parcial (en particular, pero sin carácter limitativo, cualesquiera prendas sobre las acciones de Sur o las participaciones de Península), así como formalizar endosos, rebajes en títulos de propiedad y anotaciones en libros registros de accionistas o socios, en los términos y condiciones que tenga por más convenientes para la Sociedad y el buen fin de la Escisión Parcial, así como negociar y firmar o, en su caso, ratificar y validar, en los términos que considere oportunos, cualesquiera otros documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la Escisión Parcial, incluyendo en todo caso la facultad de comparecer ante notario; y
- (k) otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la Escisión Parcial y, en general, realizar cuantos trámites sean necesarios o convenientes para la ejecución de la Escisión Parcial, y, en particular pero sin carácter limitativo, solicitar la inscripción parcial y subsanar cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resulten de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil u otros registros oficiales.